



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2013

No.025

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
21	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.5.3., 15.1., 15.2., 15.3., Y DEL ANEXO 21 Y LA ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO COMO ARTICULO 15.4. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADOS CON LOS MECANISMOS DE ACCESO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CÁMARA.	7

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.5.3., 15.1., 15.2., 15.3., Y DEL ANEXO 21 Y LA ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO COMO ARTÍCULO 15.4. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADOS CON LOS MECANISMOS DE ACCESO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CÁMARA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., se publica la modificación de los artículos 2.5.3., 15.1., 15.2., 15.3. y del ANEXO 21 y la adición de un nuevo artículo como artículo 15.4. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionados con los mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara.

Artículo Primero. Modifíquense los artículos 2.5.3., 15.1., 15.2., 15.3. y el ANEXO 21 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., relacionados con los mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara.

“Artículo 2.5.3. Mecanismos de acceso al sistema de información de Cámara.

El acceso a la información de la Cámara por parte de los Miembros deberá realizarse por los diferentes canales dispuestos por la Cámara, definidos en el artículo Artículo 15.1. Definiciones. Las claves y códigos de acceso serán entregados a los funcionarios del Miembro, que hayan sido designados ante la Cámara en una de las modalidades enunciadas a continuación:

1. Administrador del Miembro: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:

- a. Cambiar los perfiles de los Operadores dentro del Miembro;
- b. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro;
- c. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los sistemas de negociación o registro o el sistema autorizado por la Cámara, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación;
- d. Consultar información pública del Sistema.
- e. Crear los usuarios en el Portal con sus respectivos perfiles de operación.

2. Operador: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:

- a. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro;

- b. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los sistemas de negociación o registro o el sistema autorizado por la Cámara, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro;
- c. Consultar información pública del Sistema.”

“Artículo 15.1. Definiciones

Terminal Station: Es la Terminal básica y necesaria para que los Miembros operen y accedan a la información que diariamente le proporcionará la Cámara para la Compensación y Liquidación de sus operaciones.

Terminal Server: Es una Terminal que obtiene diariamente la información de cada sesión de la Cámara y almacena dicha información manteniendo un historial de Liquidación y Compensación.

Terminal Gate Fix: Es una aplicación que se instala en un servidor con el fin de poder automatizar todas las funcionalidades ofrecidas por la Terminal Station y de esta forma optimizar determinadas tareas al interior de cada Miembro.

Portal CRCC: Es la aplicación Web que le permite al Miembro tener acceso a toda la información de la Cámara de forma sencilla y consolidada. Se puede acceder desde cualquier Navegador ubicado en las instalaciones del Miembro. El acceso al Portal CRCC, se realizará desde la página web de la Cámara: www.camaraderiesgo.com.co. Previamente, se debe haber inscrito las direcciones IP`s del Miembro.”

“Artículo 15.2. Requerimientos de Infraestructura de Comunicaciones

Las Características de la infraestructura de comunicaciones con el Sistema central de la Cámara son las siguientes:

- a. Para el acceso al Sistema de Información a través de canales dedicados, deberá contratar sus servicios de comunicaciones con la Unión Temporal - Claro / Level3. Bajo esta modalidad, el Miembro deberá tener equipos de cómputo con dedicación exclusiva para la conectividad entre el Miembro y la Cámara.
- b. La infraestructura de comunicaciones a nivel lógico se configurará un canal o túnel nuevo en su infraestructura para comunicarse desde su entidad hasta los centros de procesamiento de la CRCC.
- c. Los usuarios tienen un mecanismo de conexión redundante, a través de dos (2) canales de comunicación con dos (2) proveedores diferentes, garantizando alta disponibilidad y evitando puntos únicos de falla. La disponibilidad en los canales de comunicación ofrecida por la Unión Temporal es del 99,96% mensual.

- d. En general, el Miembro o Agente requiere una Terminal instalada independiente para su Operación por cada servicio, trátase de Station, Server ó Gate Fix, en donde la exigencia de ancho de banda por cada Terminal es 32 Kbps.
- e. El tráfico de red esta encriptado y cifrado de router a router garantizando el cumplimiento regulatorio.
- f. La arquitectura del Sistema tiene múltiples capas desde el Sistema central hasta la Terminal del Miembro o cliente pasando por servidores de mensajería y esquemas de seguridad y comunicaciones.

Para el Direccionamiento IP de los servicios de Cámara, se debe tener en cuenta que:

El esquema de direccionamiento para las Terminales de Compensación y Liquidación, será asignado por la Cámara, en caso de que dicho direccionamiento interfiera con el asignado por la Cámara, el Miembro o Agente deberá coordinar con el proveedor de comunicaciones para que se configuren los equipos activos utilizando el mecanismo de traslación de direcciones de red, llamado (NAT).

Para el acceso a la información a través del Portal CRCC, se deben registrar la(s) dirección(es) Ip(s) del Miembro para garantizar el acceso desde los equipos del Miembro.

La red de área local (LAN) en las instalaciones de cada Miembro o Agente debe cumplir mínimo con las siguientes características:

- a. Cableado estructurado UTP 5e o superior (debidamente certificado).
- b. Velocidad del segmento de red de área local (LAN) 10/100/1000 Mbps.
- c. Se deben utilizar como dispositivos de conectividad interna para la conexión de las Terminales en su red de área local (LAN), switches, (no hubs).
- d. Los dispositivos de red, switches deben tener la capacidad de definir VLANs (Virtual LANs) para independizar el tráfico interno y segmentar la red de la Cámara en el Miembro.
- e. Se recomienda que la conexión interna en el Miembro tenga un switch para el canal principal y otro switch para el canal contingente, esto disminuye el riesgo de tener puntos únicos de falla a nivel de dispositivos físicos.

Cada Miembro o Agente se conectará desde sus Terminales a la Cámara a través de mínimo un servidor de comunicaciones principal y otro servidor de comunicaciones de respaldo que estarán alojados en los centros de procesamiento de datos de la Cámara y que servirán como dispositivos de administración y control de la mensajería entre la Cámara y las entidades. La demora contemplada a nivel de la

comunicación en la red LAN (Local Area Network) y/o Wan (Wide Area Network) debe ser menor a Ochenta (80) Milisegundos.”

“Artículo 15.3. Requerimientos de Infraestructura Tecnológica

Los Miembros o Agentes, podrán instalar en su entidad una o más Terminales y podrán tener acceso a diferentes tipos de ellas en las condiciones y características que establezca la Cámara. Las Terminales donde se instalará el Sistema de la Cámara, se encontrarán en las instalaciones del Miembro o Agente y serán de uso exclusivo para este Sistema. La(s) Terminal(es) deben ser provistas por el Miembro o Agente y deben cumplir como mínimo con las siguientes recomendaciones:

- a. El software de la CRCC se instala en maquinas físicas bajo SO Windows, en idioma español con el fin de garantizar su buen desempeño.
- b. La(s) Terminal(es) de los Miembros o Agentes debe(n) ser de dedicación exclusiva para operar en el Sistema de la Cámara durante los horarios establecidos por la Cámara; cualquier software adicional que se ejecute simultáneamente generará carga sobre la Terminal de trabajo afectando de manera directa su rendimiento, así como el aumento a nivel de procesamiento y mayor tráfico a nivel de red, lo cual redundará en menor capacidad de recursos y oportunidad en la Operación.
- c. Se requiere la instalación de un Software Antivirus para verificar que la Terminal se encuentre libre de virus informáticos.”

“ANEXO 21 FORMATO DE INSTALACIÓN TECNOLÓGICA



FORMATO

Código: FO GMI 015

INSTALACIÓN TECNOLÓGICA EN EL MIEMBRO

Página 1 de 7

Versión: 2.0

1. DATOS BASICOS DE LA ENTIDAD				
Marcar con X la casilla correspondiente del ambiente a solicitar				
PRODUCCIÓN		PRUEBAS DE MERCADO		CENTRO ALTERNO MIEMBRO
Nombre de la entidad: _____				
Dirección: _____ Ciudad _____ Fáj: _____				
Contacto Operaciones : _____ Cargo: _____				
Teléfono: _____ Ext. _____ E-mail _____				
Contacto en Sistemas: _____ Cargo: _____				
Teléfono: _____ Ext. _____ E-mail: _____				
Fecha Solicitud _____ No Caso: _____				
<p>Por favor indicar número total de Estaciones a Instalar:</p> <p>Número de terminales STATION <input style="width: 30px;" type="text"/></p> <p>Número de terminales SERVER <input style="width: 30px;" type="text"/></p> <p>Número de terminales FIX <input style="width: 30px;" type="text"/></p> <p>Número de terminales REG <input style="width: 30px;" type="text"/></p> <p>Número de terminales SERVER REG <input style="width: 30px;" type="text"/></p> <p>Número de Usuarios del Portal CRCC <input style="width: 30px;" type="text"/></p>				
<p>Observaciones:</p> <p>1- Se asignará un operador por cada estación (El operador y/o usuario debe tener permisos de instalación de software).</p> <p>2. Por cada Usuario de SERVER o FIX se puede tener Un usuario de Portal CRCC sin costo</p>				
<p>ACEPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN:</p> <p>Nombre del ingeniero de CRCC S.A. que atendió el servicio en la entidad : _____</p> <p>Firma del ingeniero de CRCC S.A. que atendió el servicio en la entidad : _____</p> <p>Nombre del funcionario tecnológico que recibió el servicio en la entidad : _____</p> <p>Firma del funcionario tecnológico que recibió el servicio en la entidad : _____</p> <p>Nombre del funcionario operativo que recibió el servicio en la entidad : _____</p> <p>Firma del funcionario operativo que recibió el servicio en la entidad : _____</p>				

Artículo Segundo. Adiciónese un artículo como artículo 15.4. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., relacionado con los mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara.

“Artículo 15.4. Cumplimiento de las Normas de Seguridad Eléctrica.

El Miembro o Agente debe tener una instalación eléctrica adecuada y certificada para la alimentación de todos los equipos. Adicionalmente, deberá considerar tener una UPS de capacidad suficiente para soportar los equipos y la red en caso de un corte de energía y planta eléctrica para asumir esta alimentación en caso que un evento de esta naturaleza se prolongue. Cada Miembro o Agente deberá evaluar sus riesgos y perdida potencial por causa de este tipo de sucesos para tomar las decisiones que considere apropiadas.

Las instalaciones deben cumplir con las normas nacionales e internacionales que garanticen el uso seguro de la energía eléctrica y contribuyan a un correcto funcionamiento de los equipos para brindar protección a las personas y bienes de la entidad.

- a. NTC 2050 y NFPA 70 (NEC) (Código eléctrico colombiano).
- b. NTC 4552 (Protección contra descargas eléctricas atmosféricas).
- c. IEE C62.41.
- d. RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas).
- e. IEEE std. 519.”

Artículo Tercero. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día cinco (5) de agosto de 2013.

(Original Firmado)
MOISÉS MAHECHA PARRA
Suplente del Gerente